



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230016400.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4.

DEMANDADOS: ARIEL DE JESUS TOVAR MEZA C.C. No. 72.256.312.

ROBERTO CARLOS MEZA PEREZ C.C. No. 72.295.221.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4, en contra de ARIEL DE JESUS TOVAR MEZA C.C. No. 72.256.312, y ROBERTO CARLOS MEZA PEREZ C.C. No. 72.295.221.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de UN MILLON CIENTO OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$1.108.080) M/CTE., se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4, acompañó PAGARÉ No. 1552, fecha de vencimiento 22 agosto de 2022., de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de CREDITITULOS S.A.S NIT 890.116.937-4, y en contra de ARIEL DE JESUS TOVAR MEZA C.C. No. 72.256.312, y ROBERTO CARLOS MEZA PEREZ C.C. No. 72.295.221, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de UN MILLON CIENTO OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$1.108.080) M/CTE., por concepto de capital de la obligación contenida en PAGARÉ No. 1552, fecha de vencimiento 22 agosto de 2022; más el pago de los intereses moratorios sobre la suma de capital, liquidados desde el 22 agosto de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física PAGARÉ No. 1552, fecha de vencimiento 22 agosto de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.045.701.468 y T.P. No. 277607 del C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 23 MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 81
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE